

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 7. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7950 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General de Turismo, por la que se declara de interés turístico nacional la publicación «Torrent, festa y patrimoni».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien declarar «Libro de Interés Turístico Nacional» la siguiente publicación:

«Torrent, festa y patrimoni» de José Manuel Almerich y Francesc Jarque.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de enero de 2006.-El Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7951 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el FEGA y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de las actuaciones de intervención y regulación de mercados agrarios.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Canarias.

Madrid, 12 de abril de 2006.-El Presidente, P. S. (RD 1441/2001, de 21 de diciembre, BOE de 14 de enero), el Secretario General, Luis M. González-Quevedo Tejerina.

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de las actuaciones de intervención y regulación de mercados agrarios

En Madrid, 6 de abril de 2006.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Miranda Sotillos, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 127/2006, de 3 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de la otra, el Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Zaragoza, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en representación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere dicha Ley.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-Mediante Real Decreto 291/1995, de 24 de febrero, se realizó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura. En concreto, fueron objeto de la transferencia los medios del FEGA vinculados a la gestión de ayudas directas provenientes de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (Sección Garantía).

Segundo.-De acuerdo con la letra C) del anexo del real decreto mencionado, permanecen en la Administración General del Estado las funciones correspondientes a la planificación general de la actividad económica cuando afecte a la ordenación del sector agrícola y ganadero; la gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrarios, que por su propia naturaleza requieran la intervención del Estado; las restituciones a la exportación y las funciones de relación con la Comunidad Europea.

Tercero.-La competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica que el artículo 149.1.13.ª reserva al Estado, no puede suponer la reserva a instancias centrales del desempeño de funciones ejecutivas que deben corresponder a las diferentes Comunidades Autónomas en el ámbito específico de su respectivo territorio, ya que ello supondría despojar a las Comunidades Autónomas de competencias que le son propias.

Cuarto.-Por otra parte, la Consejería de Agricultura y Ganadería, en su calidad de organismo pagador, tiene plenas competencias para la gestión, control y pago de las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores reconocidas que constituyan un fondo operativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, de Consejo de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.

Quinto.-El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en su condición de organismo autorizado para actuar como organismo pagador con carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía, ha venido realizando la gestión, control y pago de las ayudas citadas en el expositivo anterior, así como el resto de las actividades de intervención de mercados agrícolas en Canarias.

Sexto.-El Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, recoge en su exposición de motivos que la Administración General del Estado pondrá a disposición de las comunidades autónomas, a través de los correspondientes traspasos, los medios presupuestarios adscritos a la gestión, control y pago por parte del FEGA de las ayudas comunitarias a las organizaciones de productores.

Séptimo. En consecuencia, por una parte, para coordinar el ejercicio de las competencias respectivas entre el FEGA y la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de la intervención y regulación de los mercados agrarios, y armonizar el contenido y la forma de información que ha de suministrarse a la Comisión Europea, es necesario establecer los medios y sistemas de relación entre ambos organismos que hagan posible la actuación recíproca que permita cumplir con las obligaciones establecidas en la reglamentación comunitaria; y por otra, resulta igualmente necesario hacer factible el cumplimiento de los cometidos respectivos previendo la financiación necesaria hasta que se formalicen los traspasos de medios mediante el correspondiente real decreto de transferencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*-El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer la cooperación entre las partes para coordinar las intervenciones destinadas a la regularización de los mercados agrarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1258/1999, del Consejo y el Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-